

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/19

11 de noviembre de 2008

(08-5446)

Comité de Licencias de Importación

INFORME AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS SOBRE EL EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA

1. El Comité de Licencias de Importación, en su reunión de 20 de octubre de 2008, llevó a cabo el séptimo examen de transición de China de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432).
2. Con anterioridad al examen, los Estados Unidos presentaron por escrito preguntas en relación con el examen de transición del régimen de licencias de importación de China. La comunicación correspondiente se distribuyó en el documento G/LIC/Q/CHN/23.
3. La información presentada por China al Comité de Licencias de Importación para su reunión del 20 de octubre de 2008 se distribuyó en el documento G/LIC/W/33.
4. Las declaraciones formuladas en la reunión, en la cual se llevó a cabo el debate en el marco del examen de transición, constan en el acta de dicha reunión (G/LIC/M/28, párrafos 3.1 a 3.7). Se adjuntan al presente informe los párrafos pertinentes, en los que se recoge ese debate.

3. Séptimo examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432).

3.1 El Presidente recuerda que el sexto examen de transición de la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo, con arreglo a la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China (WT/L/432), fue llevado a cabo en 2007 por los órganos subsidiarios de la OMC, entre ellos el Comité de Licencias de Importación, cuyo mandato abarca los compromisos contraídos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o de su Protocolo de Adhesión. El informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías sobre ese examen se distribuyó en el documento G/LIC/17. El Comité llevará a cabo el séptimo examen de transición en la presente reunión. El Presidente informa también al Comité de que, desde la última reunión, la Secretaría ha recibido una comunicación de los Estados Unidos (G/LIC/Q/CHN/23) que contiene preguntas sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación de China. La Secretaría ha recibido también, tras la publicación del aerograma en el que se convocaba la presente reunión y de sus adiciones, una comunicación de China con la información requerida en virtud del párrafo 3 de la sección IV del Anexo 1A del Protocolo de Adhesión, que se distribuyó en el documento G/LIC/W/33.

3.2 El representante de la República Popular China informa al Comité de que no se han producido cambios importantes en el régimen de licencias de importación de su país desde 2007 y que todas las cuestiones relacionadas con dicho régimen pueden consultarse en la Gaceta de Comercio Exterior y Cooperación Económica de China y en el sitio Web del Ministerio de Comercio de China (MOFCOM).

3.3. La representante de los Estados Unidos, en referencia a las preguntas hechas a China en el marco del examen de transición (documento G/LIC/Q/CHN/23), informa al Comité de que el 5 de agosto de 2008 la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ) publicó el Aviso N° 87-2008, que anuncia el establecimiento de una nueva prescripción en virtud de la cual los exportadores extranjeros de algodón deben obtener un certificado de registro expedido por la AQSIQ antes de exportar algodón a China, o someterse a una inspección previa a la expedición. En el Aviso se indica que las solicitudes de registro de los exportadores extranjeros de algodón comenzarán a aceptarse el 15 de septiembre de 2008 y que los consignatarios estarán obligados a presentar los certificados de registro de los exportadores extranjeros de algodón en el puerto por el que ingresen los envíos de dicho producto el 15 de marzo de 2009 a más tardar. El Aviso N° 87-2008 de la AQSIQ también impone la obligación de que los consignatarios incluyan una cláusula de inspección previa a la expedición en el contrato o el acuerdo de compra para la importación de algodón procedente de proveedores extranjeros *no* registrados, y describe un sistema de evaluación de la calidad del algodón que ha de aplicar la AQSIQ.

3.4 El representante de la República Popular China, en respuesta a las inquietudes expresadas por los Estados Unidos, informa al Comité de que China importa más de 3 millones de toneladas de algodón cada año, por un valor superior a los 4.000 millones de dólares EE.UU., y que parte de esas importaciones de algodón plantean problemas desde hace tiempo por su pobre calidad. Los importadores y usuarios chinos de ese algodón sufren las graves consecuencias de esos problemas, entre los que cabe mencionar las enfermedades vegetales, las plagas de insectos, las sustancias peligrosas, la pobre calidad y el bajo peso. Las cifras correspondientes a 2006 muestran que esos problemas se plantearon en el caso de casi el 70 por ciento de las importaciones de algodón inspeccionadas. Por consiguiente, China decidió imponer el requisito del registro expedido por la AQSIQ para velar por la calidad del algodón y prevenir así la entrada en territorio chino de algodón de baja calidad y poner fin a las prácticas engañosas. Ese registro no constituye un obstáculo al comercio y servirá para proteger las actividades legítimas de las empresas leales. El texto completo de este requisito de registro, que actualmente sólo está en chino, puede consultarse en el sitio Web de la AQSIQ (www.aqsic.gov.cn). Con respecto a la pregunta sobre los requisitos que hay que cumplir para obtener el certificado, el representante de China aconseja consultar el artículo I de la prescripción

de registro, que contiene información específica al respecto. En cuanto a la designación de la organización que habrá de realizar la inspección previa a la expedición, los Miembros interesados deben dirigirse al servicio de información nacional OTC por correo electrónico, teléfono o fax (www.aqsiq.gov.cn; teléfono: 8861082260618; o fax: 8601082262448).

3.5 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

3.6 El Presidente sugiere que, para concluir el séptimo examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, se presente al Consejo del Comercio de Mercancías un informe fáctico sobre el examen de transición. Al igual que en ocasiones anteriores, este informe fáctico hará referencia a los párrafos pertinentes del acta de esta reunión, así como a las observaciones y preguntas orales y escritas dirigidas a China y a la información recibida de este país. Los párrafos correspondientes del acta en los que se recoge el debate se incluirán como anexo a dicho informe.

3.7 El Comité así lo acuerda. El informe al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el séptimo examen de transición ha sido distribuido con la signatura G/LIC/19.
